

N° 33303-MP-MIDEPLAN-MIVAH-MEP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA,
VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS,
EDUCACIÓN PÚBLICA
Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 146) de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y el Decreto Ejecutivo N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH de 8 de mayo de 2006.

Considerando:

1°—Que conforme los artículos 2° y 3° del Decreto Ejecutivo N° 33151 del 8 de mayo del 2006, fue establecida la Rectoría del Sector Social y Lucha contra la Pobreza.

2°—Que con fundamento en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH del 8 de mayo del 2006, fue creado el Programa de Transferencia Monetaria Condicionada, para promover el mantenimiento de los y las adolescentes en condiciones de pobreza que necesitan apoyo económico en el sistema educativo formal, respecto de la formación académica y técnica, así como del sistema educativo no formal del INA.

3°—Que el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH de 8 de mayo de 2006, establece que el Programa de transferencia condicionada debe reglamentarse para su debido funcionamiento y operación.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33203-MP-MIDEPLAN-MIVAH-MEP-MTSS de 8 de junio de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 149 del viernes 4 de agosto del 2006, fue emitido el Reglamento de Operación Fase Piloto Julio-Diciembre 2006 Programa de transferencia monetaria condicionada para promover el mantenimiento de los y las adolescentes en condición de pobreza en el sistema educativo formal y no formal.

5°—Que una vez iniciada la Fase Piloto del Programa, se ha podido identificar que al Reglamento de Operación del Programa deben realizarse una serie de cambios que permitan ajustarlo a la realidad social a la que se encuentra dirigido. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el inciso 3) del artículo 2; el inciso 1) del artículo 4; inciso 2) acápite c) del artículo 8; el inciso 1) del artículo 9; incisos 1) acápites a) y b), inciso 2) acápite b) e inciso 5) del artículo 10; incisos 1, 4, 7 y 8 del artículo 11; inciso 1) del artículo 14 y los incisos 1) y 3 del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 33203-MP-MIDEPLAN-MIVAH-MEP-MTSS de 8 de junio de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 149 de 4 de agosto de 2006, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Componentes del Programa.

- 3) Es responsabilidad de la Unidad de Gestión reseñada en artículo 9 inciso 2) del presente reglamento, el diseño e incorporación de los componentes b) y c) reseñados en el inciso 1) de este artículo, en la operación del programa del año 2007.”

“Artículo 4°—Criterios obligatorios que deben cumplir todas las familias beneficiarias del Programa.

- 1) Calificar en situación de pobreza según los criterios del IMAS. El punto de corte se establecerá anualmente en función de las metas establecidas de beneficiarios y la disponibilidad presupuestaria.”

“Artículo 8°—Institucionalidad y Organización del Programa.**2) Organización del Programa**

El Programa se organiza en torno a la siguiente estructura:

- c) Unidad de Gestión: Vela por la adecuada implementación del programa y controla el cumplimiento de las distintas responsabilidades asignadas a las instituciones participantes, así como el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa.

Esta unidad es de funcionamiento permanente.”

“Artículo 9°—Unidad de Gestión.

- 1) La Unidad de Gestión, en adelante referida como UG, está adscrita a la Rectoría del Sector Social y Lucha contra la Pobreza, específicamente al Despacho del Viceministro de Desarrollo Social.”

“Artículo 10.—Responsabilidades de las instituciones integrantes en la ejecución del Programa. Para una adecuada operación del Programa se establecen las siguientes responsabilidades institucionales:

- 1) El Ministerio de Educación Pública (MEP):
a) Coordina y colabora con la UG en logística de implementación del Programa.
b) Certifica corresponsabilidades de asistencia y aprobación de acuerdo con los cronogramas establecidos por la UG.
- 2) El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS):
b) Emite listado de Elegibles y lo remite a la UG.

5) Unidad de Gestión (UG):

- a) Es responsable de la implementación del Programa.
b) Armonizar y coordinar las acciones interinstitucionales para el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos.
c) Da seguimiento, monitoreo y evalúa el Programa.”

“Artículo 11.—Acceso al Programa.

- 1) La Unidad de Gestión convoca a la Asamblea de Información y Precalificación a las familias interesadas, la cual será realizada en un centro educativo del área definida como prioritaria.
4) Funcionarios del IMAS o ATAPs coordinados por la Unidad de Gestión realizan una visita al domicilio para la aplicación de la Ficha de Información Social (FIS).
7) Con todos esos elementos, el IMAS emite un listado con los/as adolescentes y sus familias elegibles como beneficiarios del programa denominada Lista de Elegibles que remite a la Unidad de Gestión para su análisis y procesamiento.
8) La Unidad de Gestión analiza la información, aleatoriamente comprueba el cumplimiento de criterios de elegibilidad de las familias que integran la Lista de Elegibles.”

“Artículo 14.—Mecanismo de entrega de la transferencia.

- 1) Forma de Pago. La entrega o giro de la transferencia se realizará mensualmente mediante el sistema bancario nacional a la cuenta de ahorro del titular de la familia beneficiaria o mediante otros medios de transferencia de los que disponga el IMAS.”

“Artículo 16.—Seguimiento Operativo, control y auditoría.

- 1) La Unidad de Gestión con apoyo de el Panel Técnico diseñará un modelo de Seguimiento Operativo del Programa que proporcione información detallada sobre el estado de la operación del Programa, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones, la corrección oportuna de desviaciones operativas y la instrumentación de acciones de corrección y prevención.
3) La Unidad de Gestión deberá asegurar la adecuada aplicación de una auditoría técnica y financiera anual, externa al Programa.”

Artículo 2°—Adiciónese un artículo 12 bis al Decreto Ejecutivo N° 33203-MP-MIDEPLAN-MIVAH-MEP-MTSS de 8 de junio de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 149 de 4 de agosto de 2006, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 12 bis—Asimismo, podrán participar de esta fase piloto todas aquellas familias que ya se encuentran debidamente incorporadas al SIPO con ficha FIS, ya sea total o por familia (vigencia parcial) y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4. En aquellos casos en que se requiera la actualización de la información se le da al IMAS un plazo de seis meses a partir del momento del otorgamiento del primer beneficio, para su actualización. Asimismo, para estos casos se les exceptúa del cumplimiento del inciso 3) de dicho artículo, en la medida en que los adolescentes al mes de julio de 2006 se encontraran debidamente matriculados en colegios diferentes a los seleccionados.

Artículo 3°—**Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los dieciséis días del mes de agosto del 2006.

ÓSCARARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Dr. Kevin Casas Zamora, el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Fernando Zumbado Jiménez, el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rimolo, y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud N° 14389).—C-70550.—(D33303-76552).

ACUERDOS**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

N° 14-2006 RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 12) de la Constitución Política; 11, 13, 27 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública; 80 y 81 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de Costa Rica, Ley N° 46 del 7 de julio de 1925; y 46 y 48 del Reglamento de las Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Decreto Ejecutivo N° 19561 del 9 de marzo de 1990.

Considerando:

I.—Que para cumplir con la tarea de autenticación de las firmas de los funcionarios costarricenses acreditados en el exterior y de los funcionarios nacionales cuyas firmas se encuentran registradas para tal fin, las cuales son plasmadas en documentos que deben surtir efectos legales en territorio nacional o en el exterior, así como para el trámite de exhortos y cartas rogatorias provenientes del Poder Judicial, y para los documentos a ser traducidos oficialmente al idioma castellano, se hace necesario contar con un equipo de funcionarios capacitados y con experiencia para ejecutar tales funciones.